REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA
JCMFRNMSM

SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 4° TRANSITORIO DEL D.S. N° 40, DE 2012, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, EN RELACIÓN AL PROYECTO "DIA RÍO SAN PEDRO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0460

SANTIAGO, 15 ABR 2016

VISTOS:

1. La Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
2. El D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
3. La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente;
4. El Decreto Supremo Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
5. El Decreto Supremo N° 65, de 2014 del Ministerio del Medio Ambiente; que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental;
6. La Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
7. La Resolución Exenta N° 30, de fecha 04 de marzo de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la XIV Región de Los Ríos, que calificó favorablemente el proyecto "DIA Río San Pedro";
8. El Decreto N° 430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; y su Reglamento de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura;
9. El ORD. N° 142.034/2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y artículo 4° transitorio del referido Reglamento;
10. La presentación de fecha 22 de enero de 2015, realizada por el señor René Cárdenas González, en representación de la sociedad Salmones Antártica S.A., ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
11. La Carta D.E. N° 151.373, de fecha 01 de septiembre de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental;
12. La presentación de fecha 22 de septiembre de 2015, realizada por el señor René Cárdenas González, en representación de la sociedad Salmones Antártica S.A., ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 04 de marzo de 2008, mediante Resolución Exenta N° 30, la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la XIV Región de Los Ríos, (en adelante, COREMA), calificó favorablemente el proyecto "DIA Río San Pedro", (en adelante, el Proyecto), de la sociedad Salmones Antártica S.A. (en adelante, el Titular).
2. Que, el artículo 4º transitorio del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que estableció el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, RSEIA), dispone que: *"Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300"*.
3. Que, por su parte, el inciso primero del referido artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300 establece que: *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación"*.
4. Que, con fecha 22 de enero y 22 de septiembre de 2015, el Titular del Proyecto presentó una solicitud ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, SEA), solicitando constatar el inicio de la ejecución del Proyecto. Con el propósito de acreditar lo anterior, el Titular informó acerca de las siguientes gestiones, obras o faenas mínimas ya ejecutadas, a saber:
 - 4.1. Informe Técnico DARH N° 226, de fecha 13 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Aguas, que revisan los nuevos antecedentes técnicos entregados por el Titular del proyecto y se concluye que para ser aprobado, requiere ser corregido y complementado.
 - 4.2. ORD DARH N° 252, de fecha 13 de septiembre de 2012, de la Dirección General de Aguas, que solicita antecedentes para dar respuesta a las observaciones del Informe Técnico.
 - 4.3. ORD. DARH N° 303, de fecha 07 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Aguas, que concede prórroga hasta el 20 de diciembre de 2012.
 - 4.4. ORD. DARH N° 367, de fecha 20 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Aguas a Felipe Egaña Bacarreza, en representación de Salmones Antártica S.A., se concede prórroga hasta el 15 de febrero de 2013.
 - 4.5. Informe Técnico DARH N° 269, de fecha 30 de agosto de 2013, de la Dirección General de Aguas, que revisan los nuevos antecedentes técnicos entregados por el Titular del proyecto y se concluye que para ser aprobado, requiere ser corregido y complementado.
 - 4.6. Carta sin número, de fecha 15 de septiembre de 2014, del Titular a la Dirección General de Aguas, que entrega de antecedentes por solicitud Proyecto construcción Bocatoma y Acueductos Piscicultura San Pedro.

4.7. Ingreso de Boleta de Garantía, de fecha 28 de octubre de 2014, del Titular a la Dirección General de Aguas, que ingresa Boleta de Garantía por solicitud de aprobación del proyecto Bocatoma y Acueductos para Piscicultura Río San Pedro.

4.8. Registro fotográfico de obras realizadas para la construcción de la Piscicultura.

4.9. Registro fotográfico, set de 135 fotografías que dan cuenta de movimientos de tierra y construcción de la Piscicultura. Se observa un estado avanzado de las obras, incluida la construcción del acueducto y bocatoma.

5. Que, tanto el artículo 25 ter de la Ley N° 19.300 como el artículo 73 del RSEIA utilizan las expresiones "gestiones, actos o faenas mínimas" y "gestiones, actos u obras", respectivamente, no siendo posible entender, por tanto, que el inicio de la ejecución de un proyecto o actividad se encuentra vinculado necesariamente a la ejecución de obras materiales. Lo anterior, considerando especialmente que el término "gestión" se encuentre definido de la siguiente forma por el ORD. N° 142.034/2014 singularizado en los Vistos: *"Gestión: Realización de diligencias o trámites conducentes al logro de un negocio, que en este caso correspondería a la ejecución del proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA."*

6. Que, de este modo, para los efectos de lo establecido en las normas en estudio, será posible considerar que se ha dado inicio a la ejecución de un proyecto o actividad cuando el titular haya realizado actividades no necesariamente de naturaleza material, siempre que éstas estén destinadas al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente de la etapa de construcción de su proyecto.

7. Que, por otro lado, para efectos de acreditar el inicio de la ejecución del Proyecto de acuerdo a la normativa mencionada el Titular puede asimismo acreditar la ejecución del Proyecto a través de "obras", las cuales el ORD. N° 142.034/2014 singularizado en los Vistos define como: *"...la realización de faenas de carácter material, destinadas a ejecutar el proyecto o actividad calificado favorablemente por la RCA."*. Estas "obras" deben estar destinadas, también, al desarrollo sistemático, ininterrumpido y permanente del Proyecto.

8. Que, de acuerdo al inciso cuarto del artículo 80 del Decreto N° 430, de 1992, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, de 1989, Ley General de Pesca y Acuicultura, se establecen entre otras, las siguientes obligaciones para el Titular de un determinado proyecto acuícola: "*El interesado deberá publicar un extracto de la resolución en el Diario Oficial dentro del plazo de 45 días contados desde su notificación. Asimismo, el titular deberá solicitar la entrega material a la Autoridad Marítima en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de la publicación de la resolución que otorgó la concesión o autorización, acreditando previamente el pago de la patente a que se refiere el artículo 84.*"

9. Que, el mismo cuerpo normativo en el inciso quinto del artículo 69, en lo que interesa, establece que: *"Toda resolución que otorgue una concesión o autorización de acuicultura o la modifique en cualquier forma, quedará inscrita en el registro nacional de acuicultura que llevará el Servicio desde la fecha de publicación del extracto respectivo. El reglamento fijará los procedimientos que normarán la inscripción y funcionamiento del registro."*

10. Que, en relación a lo señalado en los Considerandos N° 8 y 9 anteriores, el Titular del proyecto ya enunciado, ha logrado acreditar que ha cumplido con lo exigido por la normativa que regula la materia, esto es:
 10.1. Ha publicado un extracto de la Resolución de Concesión Acuícola en el Diario Oficial.
 10.2. Ha solicitado a la Autoridad Marítima la entrega material de la concesión.
 10.3. Ha pagado la patente única de acuicultura.
 10.4. La Concesión de Acuicultura ha sido inscrita en el Registro Nacional de Acuicultura que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura.
11. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, se ha acreditado por parte del Titular el inicio de la ejecución del proyecto singularizado como "DIA Río San Pedro", aprobado por Resolución Exenta N° 30 de 2008 de la COREMA, de manera sistemática, ininterrumpida y permanente de acuerdo a lo señalado en la presente resolución.

RESUELVO:

1. **TÉNGASE POR ACREDITADO** el inicio de la ejecución, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, artículo 73 y artículo 4° transitorio del D.S. Nº 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, respecto del proyecto singularizado como "DIA Río San Pedro", de la sociedad Salmones Antártica S.A., calificado favorablemente mediante Resolución Exenta Nº 30, de fecha 04 de marzo de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente, de la XIV Región de Los Ríos, conforme a lo indicado en los Considerandos 4° al 10° del presente acto.

2. **REMÍTASE** el presente acto y los antecedentes en que se funda a la Superintendencia del Medio Ambiente.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECTOR EJECUTIVO

JORGE TRONCOSO CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

MMB/MPG/JVL/fsp

Carta certificada:
- Sr. Shigeru Kobayashi, Salmones Antártica S.A. (Ruta W – 853, Km 3,7 Sector Huicha Rural - Chonchi).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.

C.c.:
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva SEA.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana.
- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, de la XIV Región de Los Ríos.
- Sr. Raúl Súnico Galdames, Subsecretario de Pesca y Acuicultura, Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (Bellavista N° 168, piso 16, Valparaíso, Chile).
- Sr. José Miguel Burgos González, Director Nacional Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Victoria N° 2832, Valparaíso, Chile).
- Carpeta Proceso N° 303.
- Gestión Doc. N° 2376-2015.
- Archivo.

LO QUE TRANSCRIBO A UD., PARA SU CONOCIMIENTO.
SALUDA ATTE. A UD..